

RESUELVE LO QUE INDICA.

Santiago, - 9 SEP 2009

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1938

VISTO: La Ley Nº 20.378, La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. Nº 343, de 1953; el D.F.L. Nº 279, de 1960; el D.L. Nº 557; la Ley Nº 18.059; la Ley Nº 18.696; la Resolución Nº 117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Mediante Buses, en adelante "Licitación Transantiago 2003"; Resoluciones Nºs 31, 58, 59, 66 y 71, todas de 2004, del Ministerio, que aprobaron modificaciones a dichas Bases de Licitación; Resoluciones Nºs 70 y 74, de 2004, del Ministerio, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en dicho proceso de Licitación; la Resolución Exenta Nº 331, de 2005, del Ministerio, que aprobó los contratos de concesión, suscritos con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas Concesionarias de las Unidades de Negocio que en ella se indican; la Resolución Exenta Nº 1715, de 2005, del Ministerio, que postergó la fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Implementación; las Resoluciones Exentas Nºs 1266 y 1683, de 2006, que aprobaron modificaciones de contratos de concesión; la Resolución Exenta Nº 1711, de 2006, que postergó fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Régimen, las modificaciones de contrato suscritas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas Concesionarias de Vías y sus respectivos addendums; Resolución Exenta Nº 2062, de 29 de octubre de 2007, modificada por Resolución Exenta Nº 2092, de 2 de noviembre de 2007, modificada y prorrogada por Resolución Exenta Nº 2774, de 2008, y modificada y prorrogada por Resolución Exenta Nº 1334, de 2009, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº 4, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago, para la prestación de servicios Urbanos de Transporte Público remunerado de Pasajeros mediante Buses para la Unidad de Negocio Alimentadora Nº5, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Sociedad de Transportes Las Araucarias S.A.; la Resolución Nº 15, de 2008, la Resolución Nº 37, de 2009, la Resolución Nº 106, de 2009, la Resolución Exenta Nº 1595, de 2009, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Nº 15, de 2004, del Ministerio que aprobó las Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Pasajeros de Santiago "Licitación AFT 2004"; las Resoluciones Nºs 24, 29 y 36, todas del 2005, del Ministerio, que aprobaron las modificaciones a las Bases antes referidas, la Resolución Exenta Nº 1853, de 2005, del Ministerio, que aprobó contrato AFT que indica; la Resolución Exenta Nº 237, de 2007, que aprobó la complementación al contrato que indica, la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Ley Nº 20.378, se crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que la referida Ley establece, en lo pertinente, que los concesionarios de vías y prestadores de servicios de transporte público remunerado de



pasajeros, tendrán derecho a percibir dineros provenientes del mecanismo de subsidio que establece esta ley, por la efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros a que se encuentran obligados, conforme a las citadas bases y contratos, lo que será constatado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Que asimismo, se previene que el monto del subsidio que por aplicación de lo antes señalado dejen de percibir los concesionarios o prestadores de servicios, no será reembolsable con ningún otro ingreso del sistema de transporte público.

3. Que tal como se señaló en el numerando anterior, la Ley atribuye al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el determinar los parámetros para verificar la efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios por parte de los concesionarios o prestadores de servicios.

4. Que de conformidad a lo dispuesto en las Bases de Licitación Transantiago 2003 así como los contratos respectivos y sus modificaciones pertinentes, los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, tienen derecho a percibir un pago por concepto de prestación del servicio de transporte de pasajeros, y que éstos se financian no sólo con recursos provenientes de los usuarios del Sistema sino que también con los aportes del Estado.

5. Que en este sentido, ha de señalarse que los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, deben dar cumplimiento total, cabal e íntegro a los Programas de Operación, los cuales inciden en la continuidad y funcionamiento del Sistema en cuanto determinan entre otros factores, los trazados, frecuencias, regularidad y capacidades de transporte para cada una de las Unidades de Negocio en el período respectivo, en conformidad a sus respectivos contratos y resoluciones aplicables. En efecto, el Programa de Operación es un elemento estructurante del Sistema, ya que en su determinación se consideran razones de interés público y de buen servicio. Su cumplimiento deviene, entonces, en un elemento esencial del Sistema, al satisfacer la necesidad de trasladar de un lugar a otro a los usuarios, permitiendo la continuidad y funcionamiento del sistema.

6. En consecuencia, y atendido que de acuerdo a la Ley N° 20.378, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar que las transferencias que se realicen con cargo a los fondos públicos autorizados se correspondan con el efectivo cumplimiento de las obligaciones que afectan a los receptores de dichos fondos, se han determinado los siguientes parámetros para verificar la efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios en los términos que se indican a continuación:

a) Descuento por incumplimiento de plazas-kilómetros-horas:

Se define el descuento DSC_t , por incumplimiento de las plazas-kilómetros-horas establecidas en el Programa de Operación para el período de pago t , como:

$$DSC_t = Pago_t \cdot \left(1 - \frac{\sum_{i,t}^{Horario} \alpha_{i,t} * PH_{i,t}^{PO}}{\sum_{i,t}^{Horario} PH_{i,t}^{PO}} \right) \quad [I-1]$$

Donde:

$$\alpha_{i,t} \equiv \begin{cases} 1 & \text{si } \frac{PH_{i,t}}{PH_{i,t}^{PO}} \geq 1 \\ \frac{PH_{i,t}}{PH_{i,t}^{PO}} & \text{si } \frac{PH_{i,t}}{PH_{i,t}^{PO}} < 1 \end{cases} \quad [I-2]$$



Donde:

Pago_t = pago que correspondería al Concesionario por sus servicios prestados en el período de pago *t* según el contrato vigente.

$PH_{i,t}^{PO}$: Número de plazas-kilómetros-horas establecidas para la media-hora *i* en el horario respectivo en el Programa de Operación vigente para el período de pago *t*.

$PH_{i,t}$: Número de plazas-kilómetros-horas entregadas en la media hora *i* en el período de pago *t*. Sólo se consideran las plazas-horas entregadas en los horarios y con el número de plazas establecidas en el Programa de Operación durante el período de pago *t*.

Horario: Son todos los períodos de medias-horas *i* (48 medias-horas al día), durante todos los días del período de pago *t*.

Se establecen como parámetros generales de determinación y ajuste de las formulas antes indicadas, los siguientes:

1. Solo se consideran los buses asignados en el sinóptico, cuya asignación coincida con el servicio-sentido cargado en el validador, que cumplieron trazado y que prestaron servicio más de 15 minutos.
2. Se consideran todos los buses en estado 0 (sin transmisión) que tengan validaciones (BIP), pero que el AFT declare que recibió la Orden de Trabajo y que la falla no fue intencional.

El Ministerio, de oficio o a petición del concesionario o prestador de servicio, podrá proceder a recalcular el descuento de que se trata. Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación General de Transportes de Santiago, Coordinación Transantiago, sistemáticamente, a partir de la actualización de la información disponible y en función de ella efectuará los ajustes que correspondan (reproceso).

La Coordinación Transantiago, informará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la fecha en que comenzará la aplicación del parámetro general N° 1, lo cual será comunicado a los concesionarios y prestadores de servicio. Mientras no se encuentre en aplicación el parámetro N° 1 mencionado, no se considerarán las medias hora-ppu que estén en estado "circulando" y que no tengan validaciones (BIP), con excepción de:

- Períodos Nocturnos (01:00 a 05:30), por baja demanda
- Períodos Prenocturno (23:00 a 01:00), por baja demanda
- Períodos Punta Mañana (06:30 a 8:30) y punta tarde (17:30 a 20:30), excepción transitoria mientras no exista un mecanismo que sea capaz de reconocer situaciones específicas como:
 - Operación en zonas pagas.
 - Buses que se llenan y solo bajan pasajeros.
 - Buses que circulan a contraflujo de la demanda principal.
- Períodos Transición Domingo Mañana (05:30 a 09:30), por baja demanda



b) Descuentos por incumplimiento de Frecuencia y Regularidad:

Criterio	Forma de medición
Frecuencia	<p>Índice de Cumplimiento de Frecuencia por servicio</p> $ICF_{j,p} = \frac{S_{j,p}}{f_{j,p} * \Delta t_p}$ <p>Donde:</p> <p>j : Servicio sentido perteneciente al conjunto de servicios sentidos J servidos por la unidad.</p> <p>p : Período perteneciente a los períodos en que se descompone el día por tipo.</p> <p>$S_{j,p}$: Conjunto de todas las salidas operativas observadas en el servicio sentido j durante todas las horas en el período p.</p> <p>$f_{j,p}$: Frecuencia definida por el Programa de Operación para el servicio sentido j en el período tipo p medida como buses por hora.</p> <p>Δt_p : Duración del período tipo p en horas.</p>
	<p>Descuentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descuento de hasta 200 UF si es troncal y hasta 100 UF si es alimentador por cada servicio-sentido-período en que el ICF es inferior a 90%. • Descuento de hasta 100 UF si es troncal y hasta 50 UF si es alimentador por cada servicio-sentido-período en que el ICF es mayor o igual a 90% pero igual o menor a 95%. <p>En todos estos casos, sólo se considerarán para el cálculo de cumplimiento de frecuencia aquellos buses que posteriormente completaron el trazado completo del servicio-sentido sin interrupción</p>
Regularidad	<p>Índice de Cumplimiento de Regularidad por servicio</p> $ICR_{j,p} = \begin{cases} 1 & \text{si } CV_{j,p} \leq 0,4 \cdot F_{j,p} \\ 1 - \frac{(CV_{j,p} - 0,4 \cdot F_{j,p})}{(G_{j,p} - 0,4 \cdot F_{j,p})} & \text{si } 0,4 \cdot F_{j,p} < CV_{j,p} \leq G_{j,p} \\ 0 & \text{si } CV_{j,p} > G_{j,p} \end{cases}$ <p>donde</p> $F_{j,p} = \begin{cases} 1,1 & \text{Si } v_{j,p} \leq v_1 \\ 1 & \text{Si } v_1 < v_{j,p} \leq v_2 \\ 0,8 & \text{Si } v_{j,p} > v_2 \end{cases}$ $G'_{j,p} = \begin{cases} 1,5 & \text{Si } v_{j,p} \leq v_1 \\ 1 & \text{Si } v_1 < v_{j,p} \leq v_2 \\ 0,8 & \text{Si } v_{j,p} > v_2 \end{cases}$ <p>Donde $v_{j,p}$ es la velocidad promedio del servicio sentido j para el período p, en el Programa de Operación vigente. Los valores de v_1 y v_2, al igual que los valores que toman las funciones F y G en relación a las variables anteriores podrán ser modificados por</p>



	<p>el Ministerio de acuerdo a parámetros y procedimientos de cálculo que para el efecto se establezcan.</p> <p>Mientras no se modifique, el valor de F será 1 y el de G será 1,5 para cualquier valor de la velocidad.</p> <p>Asimismo,</p> $CV_{j,p} = \sqrt{\frac{\sum_{I_i^{obs} \in L_{j,p}} (I_i^{obs} - I_{j,p}^{prom.})^2}{\sum_{I_i^{obs} \in L_{j,p}} (I_{j,p}^{prom.})^2}}{\left(L_{j,p} \right) - 1}}$ $I_{j,p}^{prom.} = \frac{\sum_{I_i^{obs} \in L_{j,p}} I_i^{obs.}}{ L_{j,p} }$ <p>Donde:</p> <p>j : Servicio sentido perteneciente al conjunto de servicios sentidos J servidos por la unidad.</p> <p>p : Período perteneciente a los períodos en que se descompone el día por tipo.</p> <p>$L_{j,p}$: Conjunto de todas las observaciones de intervalos realizadas para un servicio sentido j en el período p.</p> <p>$I_i^{obs.}$: Elemento del conjunto $L_{j,p}$.</p> <p>$I_{j,p}^{prom.}$: Promedio de las observaciones de intervalos para un servicio sentido j en el período p.</p> <p>$L_{j,p}$: Número de observaciones de intervalos del servicio sentido j en el período tipo p</p>
	<p>DESCUENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descuento de hasta 200 UF si el Programa de Operación para el servicio-sentido-período requiere menos de 20 buses la hora y hasta 100 UF si el Programa de Operación para el servicio-sentido-período requiere 20 o más buses la hora, por cada servicio-sentido-período en que el ICR es inferior a 80%. • Descuento de hasta 100 UF si el Programa de Operación para el servicio-sentido-período requiere menos de 20 buses la hora y hasta 50 UF si el Programa de Operación para el servicio-sentido-período requiere 20 o más buses la hora, por cada servicio-sentido-período en que el ICR es mayor o igual a 80% pero igual o menor a 90%. • El operador podrá recuperar el 50% de los descuentos anteriores si el Índice de cumplimiento de regularidad agregada del operador durante el período de pago es igual o superior al 90%.

7. Que, la aplicación de los parámetros establecidos en el Considerando 6°, serán calculados a partir de las fórmulas señaladas en dicho considerando por la Coordinación General de Transportes de la ciudad de Santiago, Coordinación Transantiago.

8. Que el control del grado de cumplimiento del Programa de Operación se realizará por Inspectores del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes y/o a través de los elementos tecnológicos de apoyo al control de explotación de la flota.



[Handwritten signature]

9. Que, es del caso reiterar que el derecho que en virtud de los respectivos contratos asiste a los operadores de uso de vías para percibir un pago por la prestación del servicio de transporte de pasajeros, es sin perjuicio de las funciones reguladoras y normativas que competen a esta autoridad en materia de transporte y su funcionamiento, toda vez que a éstos le resultan aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, tal como lo sería el cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y utilización de vías. El ejercicio de las mencionadas atribuciones por parte de esta autoridad tiene como fundamento el bien común y el interés público de la población, que exige el debido funcionamiento del Sistema de Transportes de esta ciudad.

10. Que, en consecuencia, a partir del segundo día hábil siguiente contado desde la notificación de la presente Resolución a los concesionarios de vías y prestadores de servicio del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, en la utilización de los fondos provenientes de la Ley N° 20.378 se les considerará el grado de cumplimiento del Programa de Operación conforme en los parámetros indicados en el Considerando 6° precedente.

RESUELVO:

APRUEBANSE los parámetros para verificar la efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, contenidos en el considerando 6 de la presente resolución, los que se aplicarán para los pagos por servicios prestados, con fondos provenientes de la Ley N° 20.378, a partir del segundo día hábil siguiente contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE


MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
CHILE
René Cortazar Sanz
RENÉ CORTAZAR SANZ
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES


A. ...
RET/MRB/PCF/PTS/MOB/PBL/LMO/CEV
17398


